

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "PROAIRE ZACATECAS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EL ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ASISTIDA POR LA DRA. IRMA LAURA HERNÁNDEZ LEÓN, DIRECTORA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL; IDENTIFICÁNDOSE EN FORMA CONJUNTA A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 30, establece que Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.
- III. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.
- IV. Que, conforme al artículo 9o. de la Ley de Planeación, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.



Para ello señala, en su artículo 33, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta y considerar, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el artículo 5o., fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece facultades de **"LA SEMARNAT"** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De igual manera, el artículo 112, fracciones I, VI y XI, de la LGEEPA, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- VI. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, en su Título Primero "Disposiciones Generales", artículo 1, establece las bases para: fracción I, Garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; fracción IX, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.
- IX. Es interés de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Zacatecas, reduciendo la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.



DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT" :

- I.1 Que es una dependencia integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I, y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3 Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue designado por la C. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio Núm./00754/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, y las facultades para suscribirlo en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del mismo Reglamento.
- I.4 Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5 Que el Ing. José Luis Rodríguez León, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de "LA SEMARNAT" en el Estado de Zacatecas, quien cuenta con atribuciones para auxiliar a las unidades administrativas centrales de "LA SEMARNAT" en la vigilancia y el seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1 Que el Estado de Zacatecas es parte integrante de la Federación, adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 9, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.



- II.2** Que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado por el artículo 25 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Zacatecas.
- II.3** Que la Dra. Susana Rodríguez Márquez, en su carácter de Secretaria del Agua y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por expedido por el C. Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila, en fecha 08 de octubre de 2021, comprobando a su vez que se encuentra facultado para la firma del presente de conformidad con lo que establecen los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
- II.4** Que la Dra. Irma Laura Hernández de León, asiste a la Secretaria en la firma del presente convenio en su carácter de Directora de Cambio Climático y Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, acreditando su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de junio de 2022, expedido por el C. Gobernador del Estado, Lic. David Monreal Ávila; teniendo facultades para intervenir en términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.
- II.5** Que mediante oficio número SAMA/DJ/2115/2023, de fecha 19 de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, manifestó que el contenido del presente instrumento jurídico fue revisado por las áreas técnica y jurídica, por lo que no se tiene inconveniente en su suscripción.
- II.6** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio F, Primer Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1.** De acuerdo al diagnóstico del Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Zacatecas 2018-2028 **"PROAIRE ZACATECAS"** se lleva a cabo un diagnostico para establecer el monitoreo de la calidad del aire en el Estado desde el mes de Julio del 2023 con la única estación existente, siendo necesaria la ampliación del sistema de monitoreo atmosférico para dar cumplimiento a la NOM-156-SEMARNAT-2012. Derivado de la información del Inventario de Emisiones Criterio para el Estado de Zacatecas año base 2016, las labranzas y quemas agrícolas son las subcategorías de fuentes de área que más contribuyen a la emisión de PM_{10} y $PM_{2.5}$; este último contaminante tuvo un promedio anual en el Estado superior al límite establecido en la antes NOM-025-SSAI-2014, lo que permite asociar lo a un aumento en la mortalidad prematura y a la pérdida de productividad asociada.
- III.2** De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- III.3** El federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.



- III.4. Es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.5 Con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE ZACATECAS"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento del mismo.
- III.6 En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 Base A, 40, 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Zacatecas 2018-2028, en lo sucesivo **"PROAIRE ZACATECAS"**.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** se comprometen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias que se prevean en el **"PROAIRE ZACATECAS"**, a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera en el Estado.

SEGUNDA. "LAS PARTES" promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **"PROAIRE ZACATECAS"** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **"PROAIRE ZACATECAS"**.

TERCERA. Para la revisión, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE ZACATECAS"**, se constituirá el Grupo Interdisciplinario de Gestión de la Calidad del Aire (GIGCA) antes Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **"GIGCA o COMITÉ PROAIRE ZACATECAS"**, en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en el Capítulo 6 "Estrategias y medidas"; particularmente, los indicadores establecidos para las 9 estrategias y 22 medidas del documento técnico del **"PROAIRE ZACATECAS"**, elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y aprobado por **"LA SEMARNAT"**.

CUARTA. "LA SEMARNAT" se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, así como a los miembros del **"GIGCA o COMITÉ PROAIRE ZACATECAS"**, en relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE ZACATECAS"** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **"PROAIRE ZACATECAS"**.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SEPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. "LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

"LAS PARTES", en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE ZACATECAS"**, deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al documento técnico del **"PROAIRE ZACATECAS"**, de manera que **"LAS PARTES"** se obligan a transferir la responsabilidad a las administraciones subsecuentes mediante el acto de toma de protesta que celebren tanto **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** como **"LA SEMARNAT"** en el margen de sus respectivas funciones.

DÉCIMA. El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen por triplicado en la Ciudad de México, el primer día del mes de julio del dos mil veinticuatro.

POR "LA SEMARNAT"



LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL



MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
"LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE ZACATECAS

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE



DRA. IRMA LAURA HERNÁNDEZ LEÓN
DIRECTORA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y
EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN
AMBIENTAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2024.